

Cartagena, 18 de mayo de 2021

Honorable Magistrada:
MARÍA ADRIANA MARÍN
Subsección A, Sección Tercera
Consejo de Estado
Bogotá D. C.

Ref: **ACCIÓN DE TUTELA**
Radicado: **11001031500020210192800**
Accionante: **MILENA JOHANNA MÁRQUEZ REMOLINA**
Accionados: **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE Y OTROS**

Cordial saludo

En atención a la solicitud enviada el día de hoy en horas de la mañana a mi correo electrónico, suscrita por el señor secretario Juan Enrique Bedoya Escobar, de allegar dirección de notificación de las señoras Angela Marcela Rivera Espinosa y Yoriana Astrid Peña Parra, me permito allegar las siguientes:

Angela Marcela Rivera Espinosa: angelarivera_e@hotmail.com

Yoriana Astrid Peña Parra: yoris_6@hotmail.com

Así mismo insisto en la solicitud de notificar por medio de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a todo aquel que pueda tener interés en la presente acción de tutela a fin de que puedan ejercer su derecho a la defensa, solicitud que hice desde mi escrito de tutela así:

*"Vinculados: a fin de evitar posibles nulidades, solicito Honorables Magistrados, sean vinculados **LOS MIEMBROS DE LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No 20192230050135 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019 con ocasión a la OPEC No 34243 de la CONVOCATORIA No 433 del AÑO 2016, del Nivel: PROFESIONAL, Denominación: DEFENSOR DE FAMILIA, Código:2125, Grado:17, a las personas que actualmente ocupan en la planta global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF mediante ENCARGO o PROVISIONALIDAD, empleos del Nivel: PROFESIONAL, Denominación: DEFENSOR DE FAMILIA, Código:2125, Grado:17 y a los MIEMBROS DE TODAS LAS LISTAS DE ELEGIBLES VIGENTES Y NO VIGENTES CONFORMADAS CON OCASIÓN AL CONCURSO DE MÉRTIOS No 433 DEL AÑO 2016 PARA EL EMPLEO DENOMINADO: DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO:2125, GRADO 17 y a toda aquella persona o entidad que su Honorable***

Despacho considere necesario y pertinente, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa si así lo desean."

Cumpliendo con la solicitud mencionada al inicio de este escrito, me dispongo a ***insistir se revise de nuevo y se conceda la medida provisional*** solicitada en el escrito de mi acción de tutela, toda vez que en cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia del 19 de septiembre de 2020, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en conjunto con la Comisión Nacional del Servicio Civil, adelantan todas las actuaciones administrativas para dar cumplimiento a los nombramientos en período de prueba de los elegibles que están en la lista unificada de la resolución 0715 del 29 de marzo de 2021, lista de elegibles realizada por la CNSC en acatamiento a la orden judicial proferida por el Tribunal mencionado, orden judicial objeto de mi acción de tutela por cuanto dicho fallo adolece de varios defectos como lo justifico en mi escrito, entre ellos:

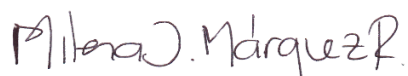
- *la falta de notificación a los terceros que teníamos interés legítimo en dicho debate por cuanto participamos para el mismo empleo y no se nos tuvo en cuenta a la hora de proferir la decisión,*
- *la evidente extralimitación de funciones del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca al abrogarse la facultad exclusiva de la Corte Constitucional de proferir sentencias de tutela con efectos "inter comunnis" , facultad que reitero es exclusiva de Nuestra Honorable Corte Constitucional como lo aclara la misma corporación en la sentencia T-081 de 2021 (la cual anexé en memorial reciente a mi expediente) y donde hace un llamado de atención al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca que de incurrir nuevamente en fallos de ese tipo, se le compulsarán copias al Consejo Superior de la Judicatura, entre otros errores que se pueden leer en mi escrito.*

Es por todo lo anterior que insisto en el decreto de la medida provisional solicitada, por cuanto se siguen expidiendo actos administrativos de nombramientos en período de prueba con base en una decisión judicial enferma de vicios y defectos que van en contravía de los preceptos constitucionales y legales, vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad.

Con el acostumbrado respeto,

De la Honorable Magistrada

Atentamente



MILENA JOHANNA MÁRQUEZ REMOLINA

C. C. No 37339615 de Ocaña, N. de S.